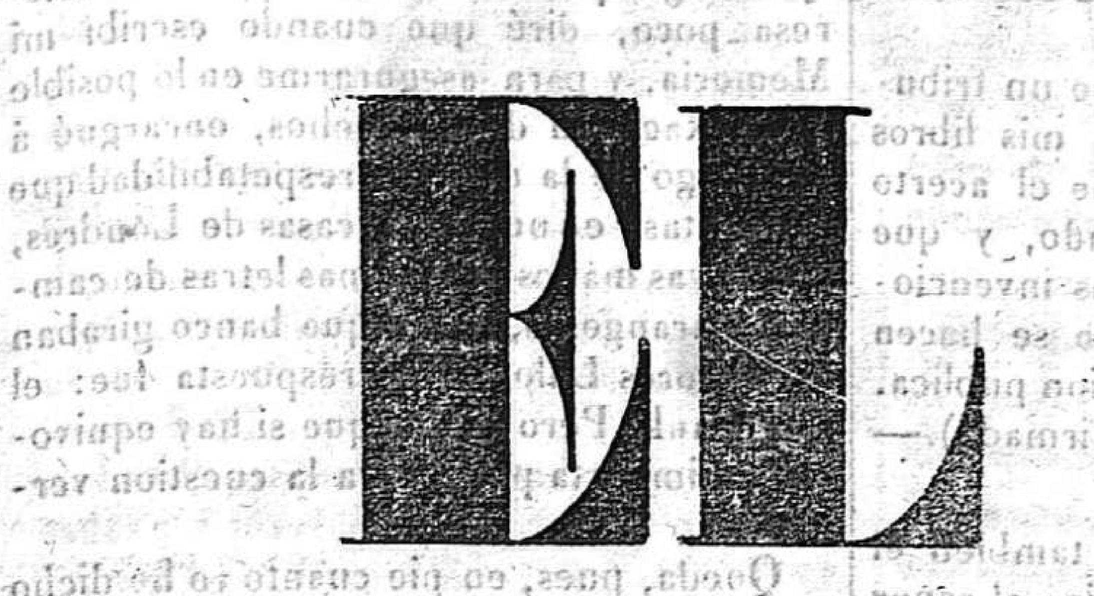
Año III.—Núm. 744. Mártes 13 de setiembre de 1859. Islas Baleares.



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Sigue el discurso de defensa del señor Gonzalez Acebedo.)

Y lo que se permite al director en buenos principios no puede negarse al mismo que es jefe superior, y puede tener un motivo político ó particular, como ha ocurrido ya, para acordar ese servicio.

Pero demos por supuesto, convengamos momentaneamente en que esa real órden la dió el señor Estéban Collantes con todo conocimiento. Hago esa concesion, repitiendo lo que ha dicho el señor presidente de la comision; es tan buena la causa que sustento que puedo ir prodigando las suposiciones y aceptando todas las hipótesis posibles, sin que con esto se comprometa la suerte de la defensa. Doy por sentado que no hubo sorpresa de parte del señor Collantes, que la dictó, que la redactó si se quiere: ¿qué se dice en ella? ¿Es justa la intepretacion violenta que constantemeute se la ha venido dando en estos debates? ¿Dice lo que se quiere leer en la misma? No, y mil veces no. Empecemos su exámen, y os convencereis de la verdad de mi aserto.

Comienza esa real órden espresando la conveniencia de tener acopiado un buen número de cargos de piedra con que poder ocurrir en casos urgentes á las reparaciones que sean necesarias en las carreteras de la provincia de Madrid, y especialmente en las que conducen á los sitios reales.

Yo creo que la conveniencia de tener acopiado gran número de cargos de piedra á orillas de los caminos, es incuestionable; no puede ser objeto de discusion. Nadie duda que es mas conveniente hacer los acopios con la holgura que exime de recibir la ley de los especuladores; que saben muy bien aprovecharse de los apuros del momento y forma ligas y esnciertos entre sí, para obtener mejores precios. Ya he demostrado tambien que estaba muy en su lugar la iniciativa del gobierno acordando el acopio.

Y esto sentado, pasemos á ver la parte dispositiva de la real órden que examinamos. «S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que proceda V. I., sin pérdida de tiempo, á la adquisicion de 130,000 cargos de piedra con el espresado objeto.»

Como vé el tribunal, en esas palabras se da una órden, no se concede una autorizacion; rechazo esa palabra, no es exacta. El ministro manda, y lo hace al que debia mandar, al director general de obras públicas, á aquel que era presidente de la comision facultativa del cuerpo de ingenieros, al que debia fijar el presupuesto, anunciar las subastas; al que tenia la obligacion imprescindible, con arreglo al art. 11 del reglamento, de obsevar y hacer que se observen las leyes, reglamentos é instrucciones que se formen para la direccion y régimen de las obras públicas.

La comision no puede ser mas legal, no puede ser menos sospechosa. Si se hubiera dado á otra persona, tal vez habria motivo para sospechar malicia en huir de la que por la ley debia encargarse de la ejecucion de la órden; pero se dió, repito, al director general de obras públicas, y se le mandó sencillamente procediese á la adquisicion de los 130,000 cargos de piedra; pero ¿cómo? Esto no se le dijo, porque no habia necesidad de decirlo. Naturalmente, el superior que da una órden á un inferior para que ejecute un acto que esta reglamentado por las leyes, sin espresarlo se sobreentiende que se le manda que lo haga con arreglo á las leyes Jamás un inferior á quien se le órdena ejecutar una comision del servicio, jamas debe creerse autorizado, porque no se le diga que se atenga á las leyes, para conculcar y contravenir á todas las disposiciones dictadas para regular aquél. Si el señor Mora, fingiendo entender otra cosa, celebró, ó simuló que celebraba un contrato con don Ildefonso Mariano Luque, ese cargo no puede ser de la responsabilidad del señor Collantes que no hizo mas que mandar lo que estaba en el círculo de sus atribuciones, y mandarlo con arreglo á las mismas leyes, que el director general de obras públicas estaba en la inescusable obligacion de cumplir por su parte.

Segundo estremo: «nombrando una persona de su confianza que se encargue de recibirlos y medirlos.»

Y aquí se ha querido ver una autorizacion espresa para que nombrará á un abogado, á don Juan Bautista Beratarsechea ó á cualquiera otro, para que recibiese y midiese los cargos de piedra. Tampoco esto es exacto. Tampoco puede deducirse de la real órden, sin violentar su letra y espíritu. Cuando se le da encargo de esta especie; ya se entiende que ha de ser persona competente para ejecutar el acto. El que dá á otro la comision de que se valga de la persona de su confianza para que la defienda en un pleito, no tiene necesidad de decirle que se dirija á un abogado, porque esa es la calidad inherente para el encargo que se le confia; y no por eso puede creerse autorizado para nombrar á un arquitecto ó á un médico.

De la misma manera que si la comision fuera para construir una casa no podria creerse autorizado para elegir á un abogado. Al señor Mora se decia que se valiera de una persona de su confianza; podrá ser la advertencia inútil, mas no ilegal, porque esa facultad la tenia segun la ley.

El artículo 10 del reglamento tantas veces citado, determina «que el director general distribuirá y dará destino á todos los ingenieros segun su graduacion, los trasladará de una parte á otra y les encargará las comisiones eventuales que se ofrezcan, etc.»

Pues aquí está la esplicacion de ese enigma: le facultó para que eligiese persona de su confianza, es decir, uno de los ingenieros que hay en la provincia, á los cuales, segun el artículo 10, debia dar las comisiones eventuales que tuviese por conveniente. No se dijo á una persona de cualquiera profesion, sino una de su confianza, siempre que sea competente, siempre que sus facultades quepan dentro del reglamento.

Tercer período y último de la real órden: «Disponiendo V. I. queden acopiados en sitios seguros para darles la aplicacion que convenga.»

Sitios seguros ¿cuáles son? Indudablemente las orillas de las carreteras, porque están guardadas por la benemérita Guardia civil que las recorre diariamente, por los peones camineros, por todos los dependientes de la administracion en el importantísimo ramo de caminos. Por eso se decia en la real órden: colocándolos en los lugares y sitios mas seguros para darles la aplicacion conveniente. ¿Cuál era la aplicacion conveniente? La compostura de las carreteras. Pues en las carreteras y al lado de las que se habian de componer era donde se le mandaba al señor Mora que las pusiese. No se le designó este ni el otro lugar, ni esto podia decirse, porque primero debian los ingenieros determinar los trozos que habian de componerse, y allí se debieron tener. Si el señor Mora se creyó autorizado para establecer el depósito en un sitio tan poco á propósito como el canal, ese es un acto solo suyo, del cual debe responder, y por el que no puede hacerse cargo alguno á mi cliente.

Resulta de lo espuesto que la real órden ha sido mal entendida, peor ejecutada, interpretada violentamente; y que por consecuencia los resultados de esa violacion flagrante de las reales órdenes, leyes y reglamentos, si contra alguna persona producen un cargo y sospecha grave, no es contra el señor Estéban Collantes. Debió el señor Mora mandar que se hiciese un presupuesto, porque aunque esto no se dice, implícitamente se le ha mandado; debió acordar que se sacase á pública subasta el acopio, porque tambien se le ordenaba implícitamente; debió disponer que recibiese los cargos de piedra un ingeniero, y si no lo hizo, culpa suya fué, porque implícitamente se le decia; debió colocarlos á los lados del camino para darles la aplicacion inmediata; pues tambien debió mandarlo, porque eso se le decia con las palabras de acopiados en lugar seguro.

Creo, y no molestaré mas con esto la atencion del Senado, haber dejado demostrado que esta real órden ningun cargo produce contra el señor Collantes, aun en el supuesto de que la hubiera dictado y dado por sí, con todo conocimiento de causa.

La de 10 de mayo. En su exámen seré muy breve, porque es muy concluyente la respuesta que se da á las débiles objeciones que se la dirijen. En esa fecha se le presentó al señor Estéban Collantes el director de obras públicas, y le manifestó que el acopio de piedras se habia ejecutado. ¿Y la prueba? Ahí están las certificaciones que lo acreditan. Vió el ministro las certificaciones con el V.º B.º del director y del ordenador, y ademas con la firma del interventor.

Pues esto le basta para acordar el pago, quedando á cubierto de toda responsabilidad. ¿Qué significa la firma del director de obras públicas, sino la garantia, la seguridad de que el servicio estaba ejecutado, y que las certificaciones eran verdaderas? Y ¿qué significa la firma del ordenador al lado de la del director, sino que los documentos justificativos no presentaban ningun inconveniente para acordar el pago, segun las leyes é instrucciones de contabilidad? O no sirven de nada los directores generales, ó si sirven para algo, es para que llamen la atencion del ministro sobre los defectos que hallen en un espediente, en vez de escitarlos á que contravengan á las leyes. Esto no está escrito en ninguna; pero lo está en la razon, en el código de la moralidad, en este libro santo é indeleble que Dios ha grabado en nuestros corazones, y contiene los deberes que mútuamente se deben los hombres.

En vista de estos documentos, y creyendo legítimas las certificaciones, y ejecutado el servicio (no tenia el ministro motivos para creer otra cosa), dió la órden para que se pagasen los cargos de piedra, que debia juzgar que estaban acopiados.

No hay ministro que en su lugar no hubiera hecho otro tanto, á no tener el don especial de intuicion que no sé si se concede á los hombres. Estéban Collantes no podia saber el fondo de verdad que contuvieran las certificaciones; no podia conocer los nombres ni las letras de todos los ingenieros de la provincia: no podia ménos de quedar tranquilo desde que el director garantizaba con su firma el contenido de las certificaciones. Bastaba ese documento para acordar el pago. El defecto estrínsico que contenian solo una persona lo sabia, y esta tenia el mayor interés en ocultarlo. Ostensiblemente, las certificaciones eran documentos capaces de producir una órden de pago legítima. Así lo hubo de entender tambien el tribunal mayor de cuentas; que ningun reparo puso á la aprobacion de la rendida por el ministro de Fomento. Es verdad que posteriormente, en cierta comunicacion dirigida al Senado, ha manifestado que no tenia que examinar la regularidad de los documentos, porque veia un servicio satisfecho en virtud de una real órden. Pero ó yo mucho me equivoco, ó no es esto lo que dispone la ley en su artículo 19.

Establece que la jurisdiccion del tribunal en el exámen y juicio de las cuentas, no se estiende á los ministros de la Corona, sin perjuicio del exámen que corresponda al tribunal, en virtud y para los efectos de lo dispuesto en los párrafos sétimo y octavo del artículo 16 de esta ley. Consiguiente á esto para declarar, como declara, que no serán responsables de la legalidad de un pago los que le hubieren ordenado y ejecutado con autorizacion prévia ó aprobacion posterior de dichos ministros.

Yo entiendo que este artículo debe entenderse y aplicarse cuando los pagos se hagan sin la formalizacion y los documentos correspondientes, sino simplemente por la voluntad del ministro. Y la razon es tan sencilla como concluyente. Si todo pago que se hace de real órden ha de eximir de responsabilidad á los ordenadores, pagadores, interventores y demas empleados que lo ejecuten, es completamente ilusoria la responsabilidad de estos funcionarios, porque todo pago que esceda de 6,000 reales ha de ser abordado por el ministro, segun el caso duodécimo del artículo 59 del reglamento de la secretaría del ministerio de Fomento.

Pero aun hay mas: el art. 35 de esta misma ley orgánica del tribunal mayor de cuentas, preceptúa que el contador encargado del exámen ha de estender su censura espresando, entre otras cosas, si los documentos justificativos son auténticos y legítimos, hallándose conformes con las leyes, reglamentos ú órdenes á que deban ajustarse. Parece, pues, segun tan terminante disposicion, que el tribunal mayor de cuentas en el caso actual ha debido censurar la de que se trata. Indudablemente lo habrá hecho, porque á nadie es dudosa la circunspeccion, escrupulosidad y delicadeza con que l'ena los altos fines de su honrosísima mision. Y como ha aprobado esta cuenta sin oponer reparo ni hacer observacion alguna, parece lógico deducir que ha encontrado fehacientes los documentos de comprobacion, y que por lo mismo no es necesaria la autorizacion de un ingeniero. Si no se examinan las cuentas cuyos pagos se mandan hacer de real órden, ¿qué es lo que se examina? ¿A qué queda reducida una institucion de tanta importancia?

En hora buena que no sean responsables de la legalidad de un pago con autorizacion ó aprobacion ministerial: pero esto nada tiene que ver con el exámen de la cuenta.

No insistiré mas acerca de este particular porque lo considero de muy escasa importancia; la real órden de 10 de mayo está dictada bajo la creencia de que el servicio se habia hecho real y efectivamente. El ministro creyó legítima la deuda, porque se le presentaron documentos de cuya legalidad no tenia motivos para dudar. Veia ademas la firma del director general de obras públicas, que es, como dije, el presidente del cuerpo consultivo de caminos y canales. Y si hubiera bastado la certificacion de un ingeniero de segunda clase para dar por bien hecho el pago, creo que no puede dudarse que indudablemente está bien hecho con el V.º B.º y la certificacion del jefe supremo del mismo cuerpo.

Real órden de 20 de junio de 1854. Sobre esto no diré mas que dos palabras. Su exámen analítico, su historia, sus antecedentes, es trabajo de que se ha encargado mi estimable compañero y amigo.

Solo me cumple manifestar, como hechos interesantísimos que conviene conozca perfectamente el tribunal, que no fué espedida para pagar el libramiento de los 975,000 reales, sino otros nueve libramientos que habia pendientes de pago y que fueron devueltos por la contaduría central, no por defectos ni vicios que hallase en ellos, sino porque no habia fondos bastantes; y porque como, segun se probará, habia crédito legislativo abierto, una ampliacion del crédito administrativo, para lo cual no habia que acudir al Consejo de ministros. Si no fuera así, lo raro seria hacer un cargo al señor Estéban Collantes porque pidió esa ampliacion, y no se le hiciese cargo en el mismo proceso al que lo concedió sin deber concederlo, siendo él el responsable. Y, sin embargo, no se ha hecho, y con mucha razon; porque en la conciencia de todos está que aquí no hubo ni vicio de documentos, ni infraccion de leyes ni de reglamento. Pero se hizo muy de prisa, se dice: el dia 20 se propuso, y el mismo dia se firmó la órden.

La esplicacion de esta circunstancia ya la ha oido el tribunal: se ha leido un documento que demuestra la salida del señor Esteban Collantes de Madrid para Palencia en el 20 de junio, y de aquí la necesidad de dejar cerrada la cuenta, porque bien sabido es que el dia 30 del mismo mes terminaba el ejercicio del presupuesto del año 53. Y una de dos, ó habia de hacerse lo que se hizo, ó habia que dejar sin pagar las atenciones que representaban los diez libramientos citados y otros pagos que habia pendientes, segun ha manifestado solemnemente el señor Andriani, declarando en este respetable sitio que llamó la atencion de su jefe sobre la conveniencia de ampliar el pedido hasta la cantidad de tres millones de reales para atender á otras obligaciones pendientes. Tan claro es el motivo de espedir la real órden en ese dia. El ministro marchaba, y tenia que dejar cerrada la cuenta porque terminaba el presupuesto. No fué por servir á Luque, á quien no conocia, ni por dispensar un favor particular á esta ó á la otra persona, sino porque la cuenta debia cerrarse; y habiendo tantos libramientos que no podian pagarse por falta de fondos era

necesario pedir un suplemento de ellos.

Hé aquí lo que acerca de lo hecho resulta, y creo haber dejado demostrado que ninguna de las tres reales órdenes, únicos actos del señor Esteban Collantes, lo son imputables hasta el punto de producir responsabilidad criminal.

Muy pocas palabras para concluir acerca de la cuestion legal.

El gran argumento de la comision acusadora es el siguiente: segun la ley son considerados autores del delito los que cooperan á la ejecucion del hecho, por un acto sin el cual no se hubiera efectuado. Y partiendo de esta disposicion legal, y aceptándola como base de su argumento, dice la comision: que el delito de estafa que se persigue no hubiera podido tener lugar sin las reales órdenes de 28 de agosto de 1853, 10 de mayo y 20 de junio de 1854, autorizadas por don Agustin Esteban Collantes; luego legalmente es responsable como coautor del delito, puesto que cooperó á los hechos indispensables para su ejecucion en la forma que fué cometido.

En efecto, así lo dice la ley; pero es necesario tener presente que ha de entenderse y aplicarse en el sentido filosófico en que lo entendió el legislador de ese admirable Código, digno de los elogios que le ha prodigado el eminente jurisconsulto y elocuente orador de la comision del Congreso de señores diputados. Atendiendo, pues, á su espíritu filosófico, ¿cómo deben entenderse las palabras de «acto sin el cual el delito no hubiera podido cometerse?» Acto cometido con conocimiento, con intencion de cometerlo. La imputabilidad criminal tiene por elementos indispensables la inteligencia y la libertad del hombre. Sin inteligencia no puede aplicarse ninguna pena, porque el acto no es imputable. La falta de razon extingue la humanidad en el hombre, segun feliz espresion de un respetable jurisconsulto. Tampoco puede hacerse no habiendo libertad en el agente, porque repugna á la razon que se pene al que no hace lo que quiere hacer, oprimido por la coaccion ó la violencia.

El tribunal, en su alta ilustracion, sabe mejor que yo que la palabra libertad es compleja, envolviendo en ella la inteligencia y la intencion. De modo que para que un acto sea imputable criminalmente, es necesario que haya sido cometido por el agente, con libertad, con inteligencia y con intencion de cometerlo. Algunos pocos ejemplos pondrán de manifiesto esta verdad. Un cazador sale al campo, y al tirar una pieza mata á una persona sin verla, involuntariamente. Aquí hay un homicidio: ¿deberá ser castigado el cazador como homicida segun la ley? No. ¿Por qué? Porque ha faltado la intencion, porque no creyó causar semejante daño. Así pues, para decidir si en virtud de este argumento el señor Esteban Collantes es responsable criminalmente, es necesario probar que lo que hizo fué intencionalmente, con todo conocimiento; es necesario justificar que firmaba las reales órdenes con la conciencia de que habian de servir para cometer un delito. Otro ejemplo. Una persona presta á otra una pistola que le pide diciendo que es para su seguridad; con esta pistola mata á un hombre; el que prestó la pistola, ¿es responsable criminalmente? No, porque le faltó voluntad, intencion y conocimiento del acto.

Y sin embargo, ejecutó un acto, sin el cual no se hubiera cometido el homicidio como se efectuó. La comision cree eludir estas inmensas, invencibles dificultades, alegando que las acciones se rehusan voluntariamente, mientras no se pruebe lo contrario; siendo por lo tanto de presumir que la cometida por el señor Esteban Collantes es voluntaria, porque ha tenido la desgracia de no intentar siquiera probar lo contrario. Pero, señores esto debe entenderse segun los buenos principios del derecho, segun los principios de la ciencia, de la filosofía, es decir, considerando la diferencia que existe entre los lícitos y los actos ilícitos.

En los actos ilícitos, en aquellos que desde luego de suyo constituyen delito, en ellos, probada la voluntad, hay lugar á la responsabilidad criminal, porque la presuncion es que han sido cometidos voluntariamente; pero en los actos inocentes, y cuya criminalidad viene *post factum*, en esos, si se trata de probar que son imputables criminalmente á su autor, es necesario que la acusacion empiece justificando que fueron voluntarios. Aquí falta la presuncion de la voluntad. En el primer caso existe porque se supone que el hombre que comete un acto penado, lo hace con pleno conocimiento de causa, que pudo abstenerse de cometerlo, que hubo en fin voluntad; pero en los actos lícitos, que por su naturaleza son inculpables, y que solamente por circunstancias estrañas se convierten en criminales, en esos actos la prueba es la intencionalidad que debe demostrarse completamente, porque ese es el elemento de la acusacion, el que califica el acto, porque ese es el elemento que le hace ilícito y por consiguiente penable.

No insisto en este particular, porque de esta parte de la defensa ha quedado encargado muy especialmente mi ilustrado compañero, que desarrollará la teoría con la maestría, erudicion y gala que le son tan propias.

He llegado al término de mi mision. Creo haber dejado demostrado á la rectitud ilustrada del Senado que ninguna de las tres reales órdenes producen responsabilidad criminal contra mi defendido don Agustin Esteban Collantes. En primer lugar, porque es muy creible y hay mas fundados motivos para creer exacto que su firma se deba á una sorpresa, á un abuso de confianza cometido por un antiguo amigo y dependiente: pero aun en el supuesto de que no sea así, y aceptando que las dictó con pleno conocimiento de causa, en ninguna hay motivo para llamar criminal al ministro que las autorizó; no en la primera, porque no dice lo que quiere suponer violentando su letra; no en la primera, porque si el director la entendió mal y faltó á las instrucciones vigentes é hizo lo que no debia hacer de esos actos, responsable será Morá, porque son personalísimos, y sabe el Senado, mucho mejor que yo, que el fundamento de la imputabilidad penal, que la síntesis de esta parte de la filosofía del derecho criminal es que en los actos personales, cada uno responde de los suyos y nada mas, y que es máxima consignada en todos los códigos de las naciones civilizadas, y admitida con honra de nuestro pais en el célebre de las Partidas, publicado á mediados del siglo XIII, en el cual leemos estas filosóficas palabras del sábio rey: «Non es guisado que por el mal que un home face en escarmiento á otros porque la pena debe apremiar e constrechir al malfechor.»

Si atendemos á la real órden de 10 de mayo, vemos que estaba dictada en regla y en virtud de documentos que por las oficinas que debian examinarlos, apreciarlos y calificarlos, han sido declarados bastantes para dar por bien hecho el pago; y en fin, si nos fijamos en la imputabilidad penal (prescindiendo de la real órden de 20 de junio, cuyo exámen dejo íntegro á mi estimable compañero), no puede ser por ella imputable responsabilidad á mi cliente, señor Esteban Collantes, porque si bien se ha demostrado que tuvo participacion en un acto necesario para la comision del delito, dista mucho de haberse igualmente probado que esa participacion ha sido intencional, que ha habido voluntad, y esta prueba incumbia hacerla á la acusacion, por el acto era lícito, y, como he dicho, á la parte acusadora correspondia probar que era maliciosa.

Señores senadores: creo que he hecho todo lo que hoy cumplia hacer al encargado de la defensa de don Agustin Esteban Collantes, y he marcado, cuando menos, los puntos principales sobre que han de versar las ulteriores discusiones. ¡Ojalá que al concluir la defensa pueda yo decir para mi tranquilidad que ella no ha perjudicado los intereses del que ha tenido la poca fortuna de valerse de mi mision y auxilio, y séame dado, cuando vea el fallo que ha de dictar vuestra sabiduría y rectitud poder esclamar, para la tranquilidad y seguridad de mi conciencia, repitiendo las palabras de un distinguido y eminente jurisconsulto: «¡Dichoso pais en que las leyes valen mas que los oradores!»

El señor presidente: El señor Cortina tiene la palabra.

El señor Cortina: Para no abusar de la benevolencia del Senado, yo contrarreplicaré.

El señor presidente: Si el defesor del acusado don Agustin Esteban Collantes no quiere usar de la palabra, puede hacerlo el del procesado don Juan Bautista Beratarrechea.

(*Se continuará.*)

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 6.

(De la *Epoca*.)

MAS SOBRE LOS CARGOS DE PIEDRA.

El señor don Routh ha dirigido desde Lóndres á el *Diario Español* el comunicado que á continuacion verán nuestros lectores, en que niega terminantemente la especie que el señor Sanmillan no tuvo reparo en afirmar, de que el señor Routh habia verificado un operacion por cuenta del señor Mora de 8,000 libras en fondos peruanos. Como el señor Roth no se limita á negar el aserto del señor Sanmillan, sino que ofrece terminantemente presentar sus libros en su caso y lugar oportuno, la gratuita alegacion del primo del señor Collantes viene á tierra, por completo, y lo único que con ciertas pretenciones de gravedad se ha traido al debate para debilitar los acertos del señor Mora. Hé aquí como se espresa el señor Routh, corredor de número de la bolsa de Lóndres, y cuyo carácter oficial le impone el deber de decir verdad.

32 Throgmorton Street.—(TRADUCCION.)

Agosto 31 de 1859.

Señor director de el *Diario Español*.

Muy señor mio: En una carta que el señor Sanmillan ha dirigido á V. con fecha del 21 del corriente, asegura que la primera operacion que yo hice para el señor Mora, consistió en las inversiones de 8,000 libras esterlinas con fondos peruanos, y añade que si un tribunal reclamase la presentacion de mis libros, se veria confirmado este aserto.

Cuando llegue el caso de que un tribunal reclame la presentacion de mis libros estaré yo dispuesto á probar que el acerto del señor Sanmillan es infundado, y que puede clasificarse entre aquellas invenciones que con tan poco escrúpulo se hacen circular para influir en la opinion pública.

De V. atento servidor.—(Firmado).—*Eduardo Routh.*

A continuacion publicamos tambien el nuevo comunicado que nos dirige el señor don José María Mora, en contestacion á la carta del señor Lillo en que reproduce algunas de las consideraciones que la prensa ha hecho sobre la negativa de este banquero. Hé aquí el documento en cuestion:

Sres. redactores del *Diario Español*.

«Muy señores mios: Veo que anduve acertado al prevenir á Vds. en mi carta, contestando al señor Balleras, que espero sea otra del mismo género del señor Lillo. La que publican los periódicos de Madrid, fechada en Paris el 17 de agosto, y suscrita por este caballero, justifica plenamente mi prevision.

Despues de lo que he contestado al señor Balleras, casi nada queda que decir al señor Lillo. Las dos cartas estan vaciadas en el mismo molde, tienen idéntico objeto, y lo que se aplica á la una puede aplicarse con igual fuerza á la otra.

El señor Lillo no desmiente que el señor Sanmillan trajese aquí una órden á la vista por 6,000 libras esterlinas y un crédito ilimitado, á pesar de que esto es en realidad lo único que le importa al público, y lo único que me importa á mí. Lo que asegura es que el señor Salamanca no mandó abrir crédito al señor Sanmillan. Y yo repito: ¿esto qué importa? Ademas, ¿no podia abrir ese crédito el señor Salamanca por uno de sus numerosos dependientes? Pero doy de barato que ni el señor Salamanca por si, ni por segunda, tercera ó cuarta mano diese ese crédito; ¿es menos cierto que lo trajo el señor Sanmillan? Y todas estas tergiversaciones y reservas mentales, ¿no están probando de la manera mas elocuente la estricta verdad de lo que yo he Dicho? Y añadiré: en el siglo de publicidad y de sentido comun en que vivimos, ¿es lícito bularse del público, como lo estan haciendo los señores Lillo y Balleras?

Yo comprendo muy bien, y todo el mundo lo comprende, el inmenso interés que tiene el señor Salamanca en apartar su nombre del negocio que estamos discutiendo. Pero repito que es tarde. No entiendo como el señor Salamanca, en su clarísimo talento, no vé que esta clase de negativas, en vez de aprovecharle, le dañan. En primer lugar, revelan una inquietud que nadie podia deducir de la primitiva relacion que yo hice del hecho, y que solo se descubre ahora por medio de las declaraciones de sus defensores intempestivos. En segundo lugar, lo esponen á que cada dia se aduzcan nuevas pruebas y testimonios, que lo saquen de la esfera de agente intermediario en que yo lo coloqué al citarlo en mi defensa, sin deseo alguno de darle mas importancia en el bebate.

En cuanto á lo que dice el señor Lillo sobre que no corresponde con el City Bank, no sé si esta es otra de las reservas mentales de que tanto uso se ha hecho en esta discusion. ¿Significa que el señor don Leon Lillo no corresponde con el City Blank, sin perjuicio de que correspondan los señor. Lillo y compañía? No lo se, y lo que es mas, no me importa saberlo. El hecho es intignificante. Que gire el señor Lillo, ó los señores Lillo y compañía, sobre el City Bank ó sobre uno de los cuarenta y tantos bancos de Lóndres, ó sobre una ó muchas de sus infinitas casas de comercio, es cosa que absolutamente no vale nada para demostrar que el señor Sanmillan no traje á Londres una suma considerable á la vista y un credito ilimitado para sobornarme.

Si hay equivocacion en lo del Ciry Bank, que poco importa, es equivocacion del señor Balleras, que fue quien me lo dijo, y no mia. Por otro lado, y velga por lo que valga, pues es cuestion que me interesa poco, diré que cuando escribí mi Memoria, y para asegurarme en lo posible de la exactitud de los hechos, encargué á un amigo de la mas alta respetabilidad que preguntase en una de las casas de Lóndres, por cuyas manos pasan mas letras de cambio estrangeras, sobre que banco giraban los señores Lillo, y la respuesta fue: el City Bank. Pero repito que si hay equivocacion importa poco para la cuestion verdadera.

Queda, pues, en pie cuanto yo he dicho sobre la cuestion del soborno, y mas confirmada aun por las contradicciones indirectas que se me han querido dar, que por las pruebas que yo aduje al principio. Ruego al público que no pierda de vista la importancia que esto tiene para demostrar de una manera palmaria la culpabilidad del señor Collantes. No hay ejemplo de que el inocente quiera sobornar al culpable, ni hay ejemplo de que el culpable rechase con indignacion el soborno. sobre todo soborno de tal magnitud.

Soy de Vds. afectísimo y agradecido S. Q. B. S. M.—*José María de Mora.*

Lóndres 31 de agosto de 1859.»

Seccion comercial.

BARCELONA 3 DE SETIEMBRE.

En el todo de las operaciones de esta semana se advierte algun mas movimiento que en la anterior. En algodones se ha notado alguna mejora en los precios, efecto de las noticias recibidas de los mercados estrangeros. En azúcares bien es verdad que se han hecho algunas ventas, pero aunque á precios reservados, parece que con una pérdida bastante sensible sobre el coste de factura. Los demas artículos, unos siguen encalmados y otros satisfaciendo las indispensables necesidades del consumo, sin que haya que notar operacion alguna que pueda influir en la situacion general de la plaza.

Algodones.—En vista de las noticias recibidas de los mercados estrangeros se ha animado un poco este artículo desde la semana anterior, habiéndose hecho algunas ventas en el de Nueva Orleans de 18 5/8 á 19 pesos—rs. de 278'13 á 283'73—al contado, y en el Charleston de 18 1/8 á 18 1/4 pesos—rs. 270'67 á 272'53.

Algodones hilados.

Urdimbre 4/4 de 7 sueldos 10 1/2 dineros á 8 sueldos. Id. 3/4 de 8 sueldos 3 dineros á 8 sueldos 2 dineros. Idem 2 1/2 de 8 sueldos 9 dineros á 9 sueldos.

Paquetes n.º 18 á 19 de 50 á 52 rs. uno.
» 28 á 30 de 56 á 58 »
» 38 á 40 — á 79 »

Azúcares.—Continuan poco solicitados á causa de las noticias no muy favorables de los mercados estrangeros y nacionales, y tambien por las crecidas existencias que hay en primeras y en segundas manos. A precios muy módicos se han vendido en esta semana 1048 cajas surtidas del cargamento del bergantin «Jóven Eduardo», 660 de la polacra «Rosita» y 150 de la fragata «Hernan Cortés». De ninguna de estas ventas nos ha sido posible averiguar los precios, pero las 1048 cajas del primero se cree por unos que lo han sido con 3 duros de quebranto sobre el coste de factura sin contar flete, y por otros con solo de 2 á 2 1/2 duros de pérdida. Las 660 de la «Rosita» parece que se han vendido con quebranto de 5 á 6 duros sobre el coste de factura por ser facturadas á precios mas altos. En cuanto á las 150 cajas de la fraga «Hernan Cortés,» la pérdida no es mas que de 1 sobre factura.

Como es de suponer, la plaza queda casi sin compradores, aun cuando los vendedores se presten á vender con grandes pérdidas.

Aceites.—Varias partidas del de Andalucía ha conseguido los precios de 32 sueldos 9 dineros—rs. 17 47—y 33 sueldos—rs. 17-60—en la playa.

Cacaos.—Muy firmes el Guayaquil bueno se ha principiado á vender á 7 sueldos

—rs. 3·73—, y en virtud de las noticias de la continuacion del bloqueo de aquella plaza, es muy probable una nueva alza, toda vez que las existencias se van agotando en todas partes y no se sabe cuando podrán llegar los nuevos arribos. Aunque la demanda no es mucha no dudamos que los superiores obtendrian de 11 sueldos 6 dineros—rs. 6 13—á 11 sueldos 9 dineros —rs. 6 27.

Los llamados Carúpanos son poco solicitados y á precios de 7 sueldos 9 dineros—rs. 4 14—á 8 sueldos 3 din.—rs. 4 40.

Se han vendido 93 sacos del de Cuba á 6 sueldos 2 dineros—rs. 3·28.

Cafés.—Sostenidos, aunque las demandas son pocas. Lo propio sucede en los mercados estrangeros; pero hay confianza de que asi que entremos en el otoño habrá solicitudes por buenos partidos y los précios tomarán favor. En los puntos productores eran bastantes escasas las existencias á la fecha de las últimas noticias, y por esta causa es de presumir que los precios tenderán al alza.

Se ha hecho una venta de 100 bocoyes de Cuba, importados por la «Union» clase fina, á 12 1|2 duros el quintal en depósito. Se nos ha hablado de otra venta (no sabemos si tendrá relacion con la que acabamos de mencionar) de 390 y pico de sacos, tambien de Cuba, hecha á 13 duros el quintal en depósito.

Cueros.—Solo tenemos noticia de haberse efectuado una venta de 3060 piezas de Costa Firme, dulces, en almacen á 42 1|2 libras catalanas—rs. 453'32—al contado.

Habones.—Existencias regulares de los de Sevilla, habiendose efectuado algunas ventas á 51 rs. la cuartera.

Habas.—Tambien con regulares existencias y varias ventas á precios de 32 á 54 reales la cuartera.

Harinas.—De primeras de Santander se han hecho varias ventas al detall de 74 á 76 rs. el quintal, siguiendo sostenidos los precios. Las segundas se han hecho de 66 á 69 rs.

Las primeras de Zaragoza faltan por completo, y solo se han vendido algunos picos llegados por tierra á 78 rs. quintal.

Maiz.—Hay poquísimas existencias. El de Vinaroz se ha vendido á 56 rs. la cuartera, y el de Aguilas de 54 á 56.

Trigos.—Se han hecho muchas ventas de candeal y xexa de Alicante, el primero al precio de 71 á 72 rs. la cuartera y el segundo al de 68 rs.

De candealillo y xexa se han hecho varias ventas de 62 á 66 rs. cuartera el primero y de 60 á 62 rs. el segundo. De estas clases quedan pocas existencias.

Del de Irca hay tambien pocas existencias; habiendo regido para esta clase el precio de 74 rs. la cuartera.

Por lo que va sin firma,
P. J. Gelabert y Pol.

PALMA.

Nos vemos precisados á tomar hoy de nuevo la pluma al objeto de dirigir una súplica á las autoridades á quienes corresponda, acerca la escasez de calderilla que se nota entre nosotros. Otro dia manifestabamos que algunas casas particulares se habian visto obligadas, para atender á sus parroquianos, á acuñar pedazos de plomo con el nombre del dueño del establecimiento ó casa de venta y salir de este modo del paso aunque con los inconvenientes que nuestros lectores conocerán. Esta misma escasez de calderilla ha hecho arrojar en nuestro mercado una cantidad considerabilísima de moneda falsa, particularmente cuartos, que la admite el público sin ninguna repugnancia porque facilita sus operaciones de comercio y destruye los embarazos consiguientes á la falta de cambio, amen de otra gran cantidad de moneda castellana que ha debido acarrear pérdidas bastantes á las personas que la han introducido, puesto que una peseta tiene en Palma 36 cuartos y en el continente solo 34.

A mas de los graves inconvenientes que hemos espuesto debemos citar un caso de los que comunmente suceden en los mercados y plazas de esta ciudad. El domingo último una criada recibió de sus amos un durillo para la compra. El carnicero no pudo cambiarle y la criada quedó á deber la carne, la pescadora tampoco pudo satisfacer el anhelo de la sirvienta y despues de recorrer, los puestos de verduras, melones, otras frutas, huevos, etc. etc., cuando fué á comprar las ensaimadas, en el horno, le cambiaron el durillo con un napoleon. De modo que ha llegado el caso de no poder comprar con el dinero en la mano, no por falta de comestibles sino por falta de cambios. Tal situacion es altamente perjudicial.

Y lo que decimos del mercado puede aplicarse á toda clase de establecimientos ó casas particulares de compra y venta; los tenderos, los comerciantes, los fabricantes todos se hallan mas ó menos en la misma situacion, y muchos industriales, al pagar los sábados sus operarios lo han de hacer á cuenta por falta del dichoso cambio.

Perjuicios de esta clase que la sociedad en masa siente, deben llamar la atencion de las autoridades y está en su obligacion el remediarlas, de lo contrario se ofrecen indirectamente recursos á los criminales que en cierta manera son apoyados por el público sin escepcion de personas.

Otra queja tenemos que producir referente á la conduccion de la correspondencia á algunos pueblos de esta isla. Sabemos que varias cartas salidas de esta capital no han llegado al término de su destino hasta dos dias despues, viniendo á resultar ilusoria la disposicion del gobierno de S. M. estableciendo los correos diarios. Semejantes faltas se dejan sentir en aquellos pueblos que van á buscar la correspondencia á otro de los que la reciben directamente de esta capital. Esperamos del reconocido celo del Gobernador de esta provincia y administrador principal de correos, corregirán semejantes abusos, si está, como creemos en sus manos el remediarlo.

Ayer quedaron terminadas las elecciones para diputado á Córtes en el distrito de Felanitx, con el objeto de llenar la vacante que dejó el señor Ceruti por renuncia de este cargo. Hé aquí el resultado:

Primer dia.

D. Manuel María de Ubagon... 92

Segundo dia.

D. Pedro Gual.............. 99
D. Manuel María de Ubagon... 2

Resúmen.

D. Pedro Gual.............. 99
D. Manuel María de Ubagon.... 94

Queda por tanto elegido D. Pedro Gual.

Se nos ha informado está próxima á salir ó ha salido ya una comision nombrada por la Academia de medicina y compuesta de tres facultativos para ir á examinar el muchacho de Binisalem que dicen tiene una serpiente dentro del estómago.

Siguen los perros haciendo de las suyas. Cuéntanse algunos casos de mordeduras en esta capital y fuera de ella. Indudablemente, si no viene el cólera vamos á ser víctimas de las caricias de dichos animalitos, si pronto no se pone remedio.

De los periódicos que hemos recibido hoy de Menorca copiamos lo siguiente:

MAHON 6 de setiembre.

El domingo el bergantin goleta *Constitucion* salió para su destino que lo es Fernando Poó segun se dice. Sobre las seis de la tarde entró el navío *Isabel II*, y el dia anterior lo habia verificado la corbeta *Mazarredo*: ambos buques estan en cuarentena.

Ayer partió para Escocia á encargarse del mando del nuevo vapor *Menorca* el señor don Pedro Carreras capitan del *Mahonés*, y en cuyo destino lo ha reemplazado el piloto de esta matrícula don Antonio Victori.

Durante el mes de agosto vencido han entrado en este puerto 44 buques de los que 42 son nacionales y 2 estrangeros: los primeros miden 3468 1|2 toneladas y los estrangeros 208. Total de toneladas entradas 3676 1|2, todos cargados.

Y han salido 52 de los cuales 47 son españoles y 5 estrangeros, de los primeros 23 lo han verificado en lastre con 676 toneladas, y 24 con carga con 3308 toneladas y los estrangeros 2 con carga con 443 toneladas y 3 en lastre con 590, componiendo un total de 5017 toneladas salidas.

Idem 7.

A las 8 y media de la mañana de ayer entró en este puerto procedente de Palma en 23 horas, el vapor de guerra ingles *Scourge* de la fuerza de 420 caballos, comandante S. A. S. el Príncipe Victor de Hohenlohe Langenberg, con 165 plazas y 6 cañones.

Idem 10.

Anteayer entró en este puerto procedente de Cartagena en 9 dias, la urca de guerra española *Niña*, comandante el Teniente de Navío don Joaquin Magoules, con 87 tripulantes y 30 pasajeros.

La cosecha de muniatos presenta un halagüeño aspecto y es de creer que la abundancia proporcionará una gran baratura. Sabemos que en un solo huerto inmediato á esta ciudad se han puesto ochenta mil plantas, que no hay estancia por reducida que sea que no rinda su tributo á esta planta tan preciosa por su doble produccion en frutos y forraje.

Aproposito de cultivo; sandias hemos visto este año que en peso y volúmen ya pueden competir con las aventajadas, entre otras podemos citar una cojida en los huertos de Cala Porter cuyo peso fué de una arroba y media.

Idem 11.

Buques que se hallan de cuarentena en el Lazareto de este puerto:

Polacra *Mercedita* cap. Duran, procedente de la Habana con destino á Barcelona.

Polacra goleta *Ninfa*, cap. Moran procedente de Cabello y con el mismo destino.

Urca de guerra *Niña*, comandante el teniente de navío don Joaquin Magoules, procedente de Cartagena.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados » Viudos » Solteros » Niños 2
Casadas 1 Viudas » Solteras 1 Niñas 1

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LA EXALTACION DE LA SANTA CRUZ.

CULTOS SAGRADOS.

En la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, el jueves 15 del actual al anochecer, se dará principio al novenario que se consagra á su titular, con música y sermon que dirá don Cayetano Ignacio Seguí presbitero, la que continuará hasta el dia 23; y en los mismos dias á las diez de la mañana, para comodidad de los fieles se repetirá la novena al tiempo de celebrarse una misa.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 5 hs. 40 ms.
Pónese... á las.. 6 » 11 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 55 ms. 41 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon de artilleria, D. Bartolomé Frontera.

Parada, Arapiles.
Hospital y provisiones, Asturias.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente esceptuando los festivos, desde las seis hasta las ocho de la tarde, se admitirán en el edificio del Estudio General, las solicitudes de los que deseen ingresar en las escuelas de Bellas Artes, que se abrirán el 1.° de octubre próximo, y se componen de las siguientes

Asignaturas.

Aritmetica y geometria de dibujantes.
Dibujo de figura.
Dibujo de paisage.
Dibujo de adorno.
Nociones de anatomia pictórica y proporciones del cuerpo humano.
Perspectiva
Dibujo lineal:
Dibujo de artes y fabricacion.
Dibujo topográfico.
Dibujo caligrafico.
Modelado y vaciado de adorno.
Modelado industrial.
Dibujo y modelado del antiguo.

Los admitidos en los cursos anteriores se presentarán simplemente á inscribirse en la matrícula. Palma 12 setiembre 1959.—El secretario interino, Juan O'Neille.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 12.

De Mahon en 2 dias laud Cármen, de 56 toneladas, pat. Juan Pujol, con 9 mar., 2 pas. y lastre.

De Barcelona en 4 dias idem Trinidad, de 66 toneladas, pat. Melchor Alorda, con 6 mar. é idem.

De Mahon en 2 dias idem Virgen de la Luz, de 58 ton., pat. José Esperes, con 4 mar., un pasagero é idem.

De Genova en 8 dias corbeta San José, de 211 toneladas, cap. don Gabriel Giá, con 13 mar., un pasagero é idem.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 12.

Para Iviza y Valencia vapor Rey don Jaime I, de 278 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 19 marineros, 54 pasageros, balija y efectos.

Para Barcelona javeque San Sebastian, de 72 toneladas, pat. Antonio Coll, con 8 mar., un pasagero y algarrobas.

Para Iviza idem Vírgen de Jesus, de 25 toneladas, pat. Bartolomé Guasch, con 2 mar., 4 pasageros y lastre.

Para idem laud San Agustin, de 21 ton., patron Bartolomé Abram, con 3 mar., 6 pasageros y efectos

Para Mahon idem Cármen, de 26 ton., patron Gabriel Espasas, con 5 mar. y lastre.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Direccion principal de esta Compañía, se han trasladado á la calle de Doña Mira, número 5.

FOTOGRAFIA ARTISTICA.

Mr. Victor Graudin, pintor y profesor de fotografia de Paris, tiene el honor de ofrecer á este ilustrado público:

Retratos en negro como perfectamente pintados.

Retratos sobre ule desde 20 rs. en adelauto.

Tiene tambien los retratos sacados del natural de S. M. la reina, de S. M. el rey y de S. A. R. la princesa de Asturias.

Dicho profesor permanecerá en esta muy poco tiempo y las personas que gusten honrarle con su presencia podrán acudir Antigua casa de Baños, calle de Bordoy, numero 65.

¡Tened buen ánimo!



LAS PILDORAS HOLLOWAY.

Hay salvacion hasta para los desahuciados.

La historia de este gran remedio es en el arte de curar la revelacion mas milagrosa, que el mundo jamas haya conocido. Está probado el hecho importantísimo de que las propiedades purificativas y curativas de estas Píldoras son suficientes para curar completamente la enfermedad, en donde y bajo cualquiera forma que exista. Aquí no se trata de una historia escrita por un hombre solo ó sacada de las esperiencias de una nacion, sino que se ofrece un conjunto de testimonios de los enfermos de todos los paises, siendo un documento irrecusable sin que ningun otro descubrimiento ó invencion haya podido jamas hacer alarde de cosa semejante.

Las afecciones del estómago son las causas de las enfermedades mas desastrosas. Ellas vician todos los fluidos del cuerpo, y se reparten como una corriente, llevando el veneno por todos los canales de la circulacion. Vamos á ver como obran en este caso las Píldoras Holloway. Ellas limpian los intestinos, arreglan el hígado, devuelven su estado normal al estómago relajado ó irritado, y obrando por medio de los órganos secretos *sobre la misma sangre*, producen en el sistema un cambio saludable, al mismo tiempo que egercen sobre todas las demas partes una influencia simultánea y benéfica.

La muger en sus dificultades naturales debe poner á prueba la virtud regulada y restauradora de esta preparacion, que produce tan buenos efectos sin hacer mal. En las dos épocas de la vida, en que el sistema de la muger está sujeto á los cambios mas importantes y críticos, estas Píldoras son un resguardo positivo contra todas las consecuencias malignas. Se deben recomendar igualmente como un específico para cualquier padecimiento propio de las mugeres.

AFECCIONES DEL HÍGADO.

Extracto de una carta al Profesor Hollovay, fechada, Valencia 1.º setiembre, 1858.

«Muy señor mio: En consecuencia de un mal de hígado estuve á las orillas de la tumba. Algunos amigos me persuadieron á hacer uso de varias preparaciones mercuriales, que no me aliviaron en nada, sino que me debilitaron á tal punto, que sin asistencia no podia atravesar mi cuarto de un lado al otro. Viendo uno de sus anuncios me proporcioné sus admirables Píldoras y Ungüento, untando con este dos veces al dia la region del higado, y tomando cada mañana ocho píldoras. Seis semanas despues me habia ya curado enteramente. Para su satisfaccion particular le acompaño mi tarjeta; si gusta puede V. mandar imprimir esta carta.»—*Andres Camara.*

Las Píldoras Holloway son el mejor remedio hasta ahora conocido en las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos.	Erisipela.	especie.
Asma.	Enfermedades del hígado.	Lumbago ó mal de riñones.
Calenturas biliosas	Id. venéreas.	Mal de piedra.
Id. intermitentes.	Gota.	Manchas en el cutis
Id. de toda especie.	Hemorroides.	Obstruccion de vientre.
Cólicos.	Hidropesia.	Retencion de orina
Debilidad ó estenuacion.	Ictericia.	Síntomas secundarios.
	Indigestiones.	
Id. ó falta de fuerzas por cualquier causa.	Inflamaciones.	Tic-doloroso.
	Irregularidades de menstruo.	Tisis ó consuncion pulmonar.
Disentería.	Jaqueca.	
Dolor de garganta.	Lamparones.	Tumores.
Id. de vientre.	Lombrices de toda	Ulceras.

Estas Píldoras son elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de ellas.

Se venden en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand, Lóndres; y en todas las boticas y drogueria del mundo.—En Palma, en la farmacia de Don BERNARDO FIOL, plaza del Mercado.

Las Píldoras Holloway, tienen una virtud sorprendente en casos de debilidad general.—Copia de una carta del señor don Casimiro San Juan de Murcia, al Profesor Holloway. «Muy señor mio. He estado padeciendo largos años de una debilidad general, que ya me habia llevado á los bordes de la tumba. Los facultativos á quienes consulté me dijeron que no habia esperanza para restablecerme, y por lo tanto resolví probar las Píldoras de V. Despues de haberlas tomado durante unas tres semanas, mi salud ya habia mejorado, y al fin de dos meses ya no habia síntoma de mi enfermedad.—(Firmado).—*C. San Juan.*



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.º 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que á mas de la notable rebaja, á los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañerias de hojadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

PRIMERA ENSEÑANZA ELEMENTAL Y ENSEÑANZAS ACCESORIAS.

ESTABLECIMIENTO

DE

D. MIGUEL PORCEL PRESBITERO,

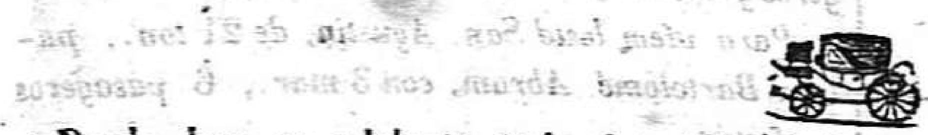
dirigido en su parte instructiva por los señores

DON FRANCISCO JAUME Y DON MATEO ALZINA.

Con el fin de propagar la instruccion entre las clases trabajadoras se abrirá en dicho establecimiento el dia 15 de setiembre un curso de enseñanza especial para artesanos que durará hasta el dia 31 de mayo del año próximo. Comprenderá los ramos siguientes: lectura, escritura, gramática castellana, aritmética, teórica y práctica y dibujo lineal.

Horas de aula.—De siete á nueve de la noche todos los dias esceptuando los sábados, domingos y fiestas de precepto en que no se puede trabajar.—Retribucion mensual diez reales vellon anticipado por meses ó trimestres. Plaza del Gall, continuacion de la calle de San Nicolás, piso 3.º núm. 79.

Continua la admision de alumnos en la clase principal de dia, siempre que no se halle completo el número prefijado desde la apertura del establecimiento.



Desde hoy en adelante todos los jueves saldrá de Palma para Alcudia á las tres de la tarde, admitiendo pasageros para los puntos intermedios, un carruaje de dos ruedas, el cual tiene asientos con muelles. Lo despacha el barbero que vive frente la puerta de San Antonio y el precio de los asientos es el de 8 reales cada uno.

PORTAPLUMAS

de infinidad de clases, ordinarios de madera y de metal; finos de hueso, puerco-espin y otros; electro-galvánicos usados por las personas que les tiembla la mano. Lacres de colores, con mecha y sin ella; en barras sueltas, cajitas de lujo, perfumado, mostrado, etc., etc. Obleas de goma y de pasta, comunes y de fantasía, semanarias, plateadas, y con monumentos. Arenillas minerales y vegetales de oro y colores. Otros muchos artículos de escritorio.

Véndense en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *número 74.*

SE ALQUILA AMUEBLADO EL PISO principal de la casa número 62 calle del Vi; en el segundo darán razon.

EN LA CADENA DE CORT, NÚMERO 4, hay para alquilar un primer piso con todas las comodidades necesarias. Darán razon en la libreria de Pedro José Garcia.

EL DIA 7 DEL CORRIENTE POR LA tarde se estravió por el camino de Soller un lio atado con un pañuelo de indiana que contenia un vestido de muselina y un miriñaque: el que lo haya encontrado puede acudir á esta imprenta donde darán razon de la persona que lo ha perdido, quien gratificará competentemente el hallazgo.

ARRIENDO.—El que quiera arrendar para posada pública la casa situada en esta ciudad que pertenecia á los señores colegiales de Lluch y en donde se despachan actualmente los billetes de la diligencia correo de esta á Manacor, puede verse con don Lorenzo Guasp, calle de Pelaires, número 32, quien tiene autorizacion del propietario don Miguel Domenge y Mas, vecino de Manacor.

SE DESEA ENAGENAR UNA CASA ZAGUAN con dos pisos y botiga al lado, de la misma pertenencia, situada en un buen parage de esta ciudad, con agua de pozo y toda clase de comodidades; se dará razon en el escritorio público, pisos bajos de casa del señor marques del Reguer, esquina al Borne.

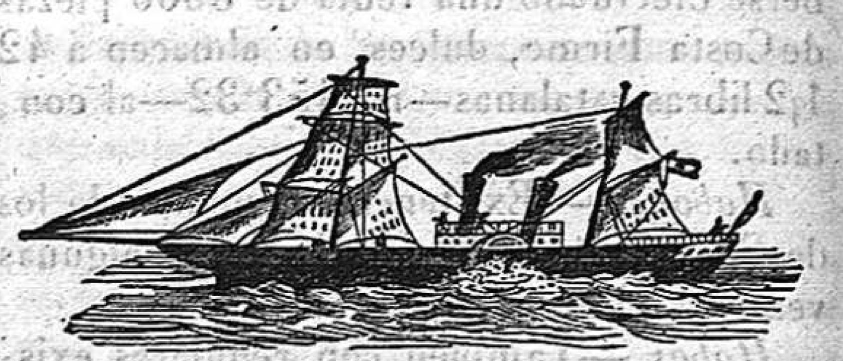
GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias, iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, 74.

VENTA.—Véndese un tilburí nuevo de cuatro ruedas recien llegado de los Estados Unidos; ademas hay para vender una carretela, un coche, una calesa y una galera. Dará razon Juan Humbert, frente el Huerto del Rey.

AVISO.—Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellado. La persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisarlo en esta imprenta.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 14 del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

IMPRENTA DE P. J. GELABERT.

LIBROS EN VENTA.

DICCIONARIO GENERAL DE LA LENGUA CASTELLANA,

el mas manejable y completo; el mas inteligible y sucinto en sus definiciones y el mas uniforme en ortografía (con arreglo á la de la Academia de la lengua) contiene todas las frases y locuciones familiares, ciencias, artes y oficios, historia, geografía, y mitologia, las principales americanas y el nombre de todas las ciudades, villas, aldeas y baños de España, con la distancia á que se encuentran de la capital de su provincia, y por suplemento las cabezas de partido, por una sociedad de literatos, bajo la direccion de

D. José Caballero.

Séptima edicion, corregida y aumentada mas que todas las publicadas hasta el dia.

Dos tomos en uno, encuadernado en pasta 70 reales.

HISTORIA Y RETRATOS DE LOS HOMBRES UTILES.

Coleccion de 81 retratos abiertos en acero que representan otros tantos individuos eminentes en virtudes, beneficencia, saber ó servicios prestados á la humanidad.

Un tomo casi foleo encuadernado 50 reales.

CARTOGRAFIA HISPANO CIENTÍFICA

ó sea los mapas españoles en que se representa á España bajo todas sus diferentes fases, su autor el licenciado D. Francisco Jorge Torres Villegas.

Dos tomos foleo encuadernados 80 reales.

Maria

Ó

LA HIJA DE UN JORNALERO,

POR D. WENCESLAO AYGUALS DE YZCO.

Edicion de gran lujo, dos tomos encuadernados intercalado el testo con grabados 100 reales.

Idem idem, edicion económica 40 reales.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable

